

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-060/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS SUR.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los quince días de mayo del año dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-060/2018 promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS SUR**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día siete de marzo del dos mil dieciocho, ***** solicitó información vía Infomex con número de folio 00540118 al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur.

SEGUNDO.- En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta a la solicitante vía Infomex.

TERCERO.- ***** inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el mismo día doce de abril del dos mil dieciocho recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **C.P. José Antonio De la Torre Dueñas**, Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente y mediante oficio número 221/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes, mediante escrito signado por el Licenciado en Administración Ángel Israel Muñoz Herrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha dos de mayo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. ***** solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso 00540118:

“¿A cuánto asciende su presupuesto del ejercicio fiscal 2017? y ¿Qué cantidad de este, está destinada para capacitación (de todos los temas que trate, ya sean teóricos, técnicos, prácticos, etc. en los cuales destinen presupuesto para ello)?”(sic)

El Sujeto Obligado entregó respuesta a la Recurrente mediante el sistema Infomex, en la cual informa entre otras cosas que el presupuesto 2017 fue de \$27,656,509.00 y se destinó a capacitación la cantidad de \$570,151.00, como se puede corroborar con lo siguiente:

A través del presente me dirijo a usted no sin antes dirigirle un cordial saludo y desearle mis mejores deseos de éxito en todas sus actividades cotidianas y profesionales.

Mediante este comunicado le hago presente la respuesta a la solicitud de información con folio 00540118 presentada a través del Sistema Infomex Zacatecas, a esta unidad de transparencia del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur.

A continuación, se expone el cuestionamiento a petición del solicitante:

- ¿A cuánto asciende su presupuesto del ejercicio 2017? Y ¿qué cantidad de este, está destinada para la capacitación (de todos los temas que trate, a sean teóricos, técnicos, prácticos, etc. en los cuales destinen presupuesto para ello)?

Respuesta a la Solicitud de información:

El presupuesto 2017 fue de \$ 27,656,509.00 y se destinó a capacitación la cantidad de \$570,151.00

Responsable de la información:

L.A.E. Juan Álvarez Romero/Jefe del Departamento de Planeación Programación y Presupuesto

Derivado de lo anterior, el día doce de abril del año dos mil dieciocho, la Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“iNCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA EMITIDA, DERIVADO DE QUE NO ME DIERON RESPUESTA A TODA MI SOLICITUD, SI NO SOLO A UNA PARTE DE ELLA, POR LO QUE REQUIERO QUE ME INFORMEN DE TODOS LOS ELEMENTOS SOLICITADOS.” (sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto, este Organismo Garante, con base en el artículo 178 fracción II de la Ley, solicitó que en un término no mayor a siete días a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las

pruebas que consideraran pertinentes, a fin de que el Instituto estuviera en condiciones de resolver el presente recurso.

El Sujeto Obligado remitió al Instituto el escrito de manifestaciones en tiempo y forma, en fecha veintiséis de abril del año en curso, mediante oficio marcado con el número UE-45-2018, signado por el Licenciado en Administración Ángel Israel Muñoz Herrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur, a través de las cuales expresa entre otras cosas, lo siguiente:

**C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
COMISIONADO PRESIDENTE PONENTE
P R E S E N T E**

A través del presente me dirijo a usted no sin antes dirigirle un cordial saludo y desearle mis mejores deseos de éxito en todas sus actividades cotidianas y profesionales.

Mediante el presente, doy respuesta a el oficio 221/2018 donde se notifica la admisión de recurso de revisión interpuesto a este sujeto obligado por , derivado de la solicitud de información con folio: 00540118, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

A continuación, se expone el cuestionamiento a petición del solicitante:

- **¿A cuánto asciende su presupuesto del ejercicio 2017? Y ¿qué cantidad de este, está destinada para la capacitación (de todos los temas que trate, a sean teóricos, técnicos, prácticos, etc. en los cuales destinen presupuesto para ello)?**

Respuesta complementaria a la Solicitud de información:

El presupuesto 2017 fue de \$ 27,656,509.00 y se destinó a capacitación la cantidad de \$570,151.00, mismos que se aplicaron de la siguiente manera:

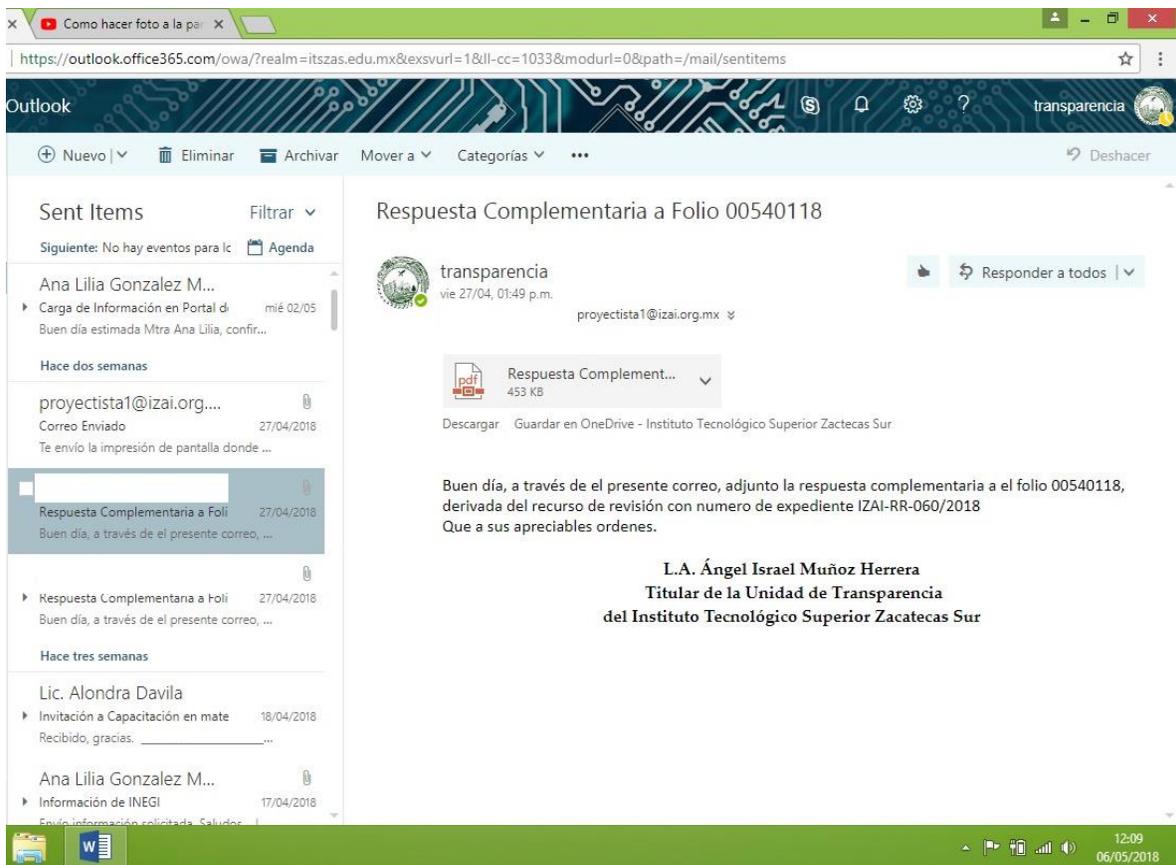
- | | | |
|----|---------------|--|
| 1. | \$ 321,860.00 | Capacitación a personal docente |
| 2. | \$ 112,896.16 | Capacitación a personal administrativo |
| 3. | \$ 110,200.00 | Capacitación de los procesos de calidad |
| 4. | \$ 25,195.00 | Gastos de alimentación, hospedaje y traslado de maestros, personal administrativo e instructores |

Responsable de la información:

L.A.E. Juan Álvarez Romero/Jefe del Departamento de Planeación Programación y Presupuesto

Es necesario precisar que el motivo de inconformidad de la Recurrente versa sobre la entrega de información incompleta que fue solicitada; por su parte, el Sujeto Obligado dentro de las manifestaciones descritas con anterioridad y al analizar el contenido de éstas, se puede observar que entrega la información faltante a la solicitud de fecha siete de marzo del año en curso, la cual envió al correo de la Recurrente así como a este Instituto, garantizando con esto el derecho de acceso a la Información; para corroborar lo dicho se anexa la siguiente captura de pantalla en la cual se desprende que en fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur, envió la información:

Impresión de pantalla donde consta el envío de información por parte del Sujeto Obligado, tanto a la Recurrente como al Organismo Garante:



Este Instituto considera prudente referir, que si bien es cierto, el Sujeto Obligado no entregó la información completa en la respuesta primigenia a la solicitud, también lo es, que el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur, ya ha proporcionado la información faltante.

Derivado de lo anterior, la situación jurídica cambió, toda vez que se logró subsanar la falta de entrega de la información completa, en virtud de que el Sujeto Obligado responsable del acto en cuestión ha modificado su respuesta al proporcionar la información faltante, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto por ***** quedó sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracción III de la Ley, en donde se señalan las causales de sobreseimiento, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...].

En conclusión, este Organismo Garante SOBRESEÉ el presente recurso de revisión en términos del artículo señalado con anterioridad, toda vez que quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur, entregó a la Recurrente ***** la información completa a su solicitud.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción IV, 172, 174, 178, 184 fracción III y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-060/2018 interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS SUR.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a las partes, así como por estrados a la Recurrente; y por oficio al Sujeto Obligado acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanimes** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales